

Constancia secretarial: Le informo Señor Juez, que a la fecha ya se encuentra debidamente integrada la litis, los demandados y llamados en garantía han presentado dentro de los términos correspondientes, sus pronunciamientos. A Despacho para que provea, 27 de agosto de 2021.

Johnny Alexis López Giraldo.
Secretario.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Medellín.

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN.

Medellín, veintisiete (27) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Proceso	Verbal RCE.
Demandantes	Marlon Alexis Quiceno y otros.
Demandados	William Hernando Jaramillo y otros.
Radicado	05 001 31 03 006 2021 00088 00
Asunto	Corre traslados.
Auto sustanc.	# 642.

En atención a la constancia secretarial que antecede, este despacho considera pertinente:

Primero: En vista de que la litis se encuentra debidamente integrada, toda vez que no falta ninguna de las partes accionadas o convocadas por ser notificadas, y que la demanda fue oportunamente contestada por la totalidad del extremo pasivo, se ordena de conformidad con los artículos 206 y 370 de del C.G.P, correr traslado **conjunto** tanto de la objeción al juramento estimatorio, como de las excepciones de mérito presentadas por la parte demandada, y/o comparecientes, a la parte demandante, por el término de **cinco (05) días**, para que si a bien lo tiene se pronuncie sobre las mismas, y adjunte o pida pruebas exclusivamente encaminadas a desvirtuar los hechos en que se fundan tanto la objeción al juramento estimatorio como las excepciones planteadas.

El mismo traslado se corre a los llamantes en garantía, señores **Mauricio Barrientos** y **Felipe Barrientos**, con relación a las excepciones planteadas en la contestación al llamamiento en garantía presentado por la entidad **Seguros Generales Suramericana S.A.**; y al llamante, señor **William Hernando Jaramillo**, con relación a las excepciones planteadas en la contestación al llamamiento en garantía presentado por **La Equidad Seguros Generales O.C.**

Segundo: No habrá lugar a correr traslado secretarial, dado que, los apoderados judiciales de los demandados y llamados en garantía, acreditaron que el correo electrónico por medio del cual, en sus diferentes oportunidades, contestaron, tanto la demanda, como el llamamiento en garantía, fueron remitidos conjuntamente a las demás partes, y en especial a la parte demandante y a las llamantes en garantía.

Adicionalmente, los apoderados judiciales de los demandantes, demandados, llamantes y llamados en garantía, ya cuenta con acceso al expediente digital.

Tercero: Por lo anterior, el término del que dispone la parte demandante y llamantes en garantía, para el eventual ejercicio de sus derechos de defensa y contradicción, comenzará a correr a partir del siguiente día hábil de la notificación por estados electrónicos de esta providencia.

Cuarto: El presente auto fue firmado de manera digital, en cumplimiento del trabajo virtual, conforme a la normatividad legal vigente, y a los Acuerdos emanados por los Consejos Superior y Seccional de la Judicatura de Antioquia, con ocasión de la emergencia sanitaria decretada por el virus del Covid-19.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



**MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ.
JUEZ.**

EDL

<p>JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN</p> <p>Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy <u>31/08/2021</u> se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. <u>131</u></p> <p></p> <p>JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO SECRETARIO</p>
--